Centro de Conciliación

Centro de Conciliación de la Personería Municipal de Soacha, Cundinamarca, con código No. 11257543183 debidamente inscrito(a) en el Registro Único de Conciliadores del Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición – SICAAC, con Resolución de funcionamiento No. 2102 del 12 de diciembre de 2003, expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

DATOS DEL TRÁMITE DE CONCILIACIÓN	
Acta de Conciliación No.	PMS-CC-AAT-0276
Nombre del convocante	KATHERIN SANDOBAL SANCHEZ
Cédula de Ciudadanía	1054559249
Dirección	CALLE 15 19 A 159
Teléfono	3106887267
Correo electrónico	KSANDOBA@GMAIL.COM
Nombre del convocado	CARLOS GARCIA OLAYA
Cédula de Ciudadanía	1012334335
Dirección	CRA 92 72 41 SUR
Teléfono	3245600914
Correo electrónico	N/A
Solicitud de conciliación No	863-2026
Fecha presentación solicitud	23 ABRIL 2026
Fecha y hora celebración audiencia	31 de marzo del 2026, 11:00 AM
Lugar	AUTOPISTA SUR CARRERA 4 # 38 – 80, BARRIO QUINTANARES-SOACHA CUND- CASA DE JUSTICIA.
Asunto	Modificación de acta Alimentos menores de edad, custodia y visitas.
Abogado Conciliador	JORGE ANDRES VALBUENA QUEVEDO

SUJETOS DE LA AUDIENCIA

Para la presente audiencia actúa como conciliador en derecho JORGE ANDRES VALBUENA QUEVEDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1001316128 Tarjeta profesional 435107 del C.S. de la Judicatura legalmente habilitado para ejercer la función de conciliador en el Centro de Conciliación de la Personería Municipal de Soacha, Cundinamarca con resolución aprobatoria de funcionamiento N°2102 del 12 de diciembre de 2003 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

En virtud de la solicitud presentada por KATHERIN SANDOBAL SANCHEZ el conciliador(a) procedió a convocar a CARLOS GARCIA OLAYA a fin de que asistiera a la audiencia señalada para la fecha y hora indicadas.
Siendo las 11:00 AM del 23 DE ABRIL DE 2026, se da inicio a la audiencia de conciliación programada en Soacha, Cundinamarca, comparecieron todas las partes.

Previa verificación de identidad, el conciliador constata que las partes asistentes corresponden a quienes fueron citados formalmente mediante el auto de citación.

KATHERIN SANDOBAL SANCHEZ con Cédula de Ciudadanía 1054559249 actuando en calidad de convocante.

CARLOS GARCIA OLAYA con Cédula de Ciudadanía 1012334335 actuando en calidad de convocado.

TRAMITE DE LA AUDIENCIA

El(la) conciliador(a) informa a las partes que la presente audiencia se rige por los principios de voluntariedad, confidencialidad, imparcialidad, equidad y legalidad, conforme a lo dispuesto en la Ley 2220 de 2022. Aclara que el objetivo de la audiencia es propiciar un espacio de diálogo orientado a la solución pacífica del conflicto, sin que exista obligación alguna de llegar a un acuerdo.

Seguidamente, se explica la naturaleza jurídica del procedimiento de conciliación extrajudicial en derecho, el carácter facultativo de las soluciones propuestas, y la posibilidad de explorar fórmulas de arreglo de manera conjunta o, si así se estima necesario, en sesiones privadas individuales con cada una de las partes, garantizando igualdad de trato y tiempo.

Se advierte que, en caso de lograrse un acuerdo total o parcial, este se incorporará en un acta que tendrá plenos efectos jurídicos, revestida de mérito ejecutivo y con efectos de cosa juzgada, por lo cual podrá exigirse su cumplimiento ante la jurisdicción ordinaria sin necesidad de un nuevo proceso declarativo.

Finalmente, se exhorta a los comparecientes a participar activamente, en un marco de respeto mutuo y buena fe, durante toda la diligencia, recordándoles que cuentan con orientación legal del conciliador dentro del marco de sus funciones, sin que ello implique asesoría jurídica personalizada.

HECHOS

1.Las partes son los padres **de DILAN DAVIN GARCIA SANDOVAL CON NUIP 1025560936**Como consta en el registro civil de nacimiento.
2.Las partes no viven juntos a la fecha de la audiencia.
3.Las partes si cuentan con acuerdo previo por escrito que regule la manutención del menor **de DILAN DAVIN GARCIA SANDOVAL CON NUIP 1025560936.**

PRETENSIONES:

La señora KATHERIN SANDOBAL pretende conciliar sobre:

Que se modifique el acta No 09356 realizada en el centro de conciliación Supercade Americas, de fecha 14 febrero del 2019 del menor de **DILAN DAVIN GARCIA SANDOVAL CON NUIP 1025560936.**

ACUERDO CONCILIATORIO

Las partes de manera libre y voluntaria llegan al siguiente acuerdo conciliatorio:

Una vez agotado el trámite de conciliación y conforme a lo establecido en la Ley 2220 de 2022, las partes manifiestan que han llegado, de manera libre, espontánea y voluntaria, al siguiente acuerdo conciliatorio:

PRIMERO: Custodia: Las partes acuerdan que la señora KATHERIN SANDOBAL SANCHEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1054559249 en calidad de madre tendrá la Tenencia y Cuidado Personal de los menores **DILAN DAVIN GARCIA SANDOVAL CON NUIP 1025560936.** de esta manera será responsable de garantizar el ejercicio pleno de todos sus derechos, separándolo de todo ambiente nocivo que pueda generarle amenazas, daños, perturbaciones o traumas; asimismo, deberá cuidarle, protegerle, procurar un buen ejemplo y garantizarle una vida digna, libre de malos tratos.

SEGUNDO: Cuota de manutención: El señor CARLOS GARCIA OLAYA se compromete a entregar por concepto de manutención, lo siguiente:

Alimentos: De manera mensual iniciando en MAYO de 2026, el señor CARLOS GARCIA entregará el valor DE TRECIENTOS SESENTA Y CINCO mil pesos M/CTE ($365.000) pagaderos en una cuota a más tardar el 5 de cada mes, iniciando el 5 de mayo, consignados a la plataforma de NEQUI No. 3004336067. Los valores acá descritos se incrementarán de manera anual en el mismo porcentaje que el Gobierno Nacional incremente el salario mínimo, calculo que tendrán que hacer las partes de manera autónoma.

Educación: El señor CARLOS GARCIA Entregará el 50% de todos los gastos de educación en lo referente a útiles, uniformes, matricula, pensión y demás gastos de educación si se requiere. Para calcular los valores a pagar se remitirán los soportes correspondientes. Los valores se entregarán de la misma manera que la cuota de alimentos, en cuanto a fechas y modos.

Vestuario: Las partes acuerdan que el señor CARLOS GARCIA entregará cuatro mudas de ropa completas a la señora KATHERIN SANDOBAL para el menor por un valor promedio de cada una de $200.000, estas se entregarán los meses de abril, junio, agosto y diciembre.

Recreación: El señor CARLOS GARCIA Se compromete a cubrir el 50% de todos los gastos de las actividades que previamente acuerden y los inscriban para calcular los valores compartirán los soportes correspondientes para determinar el número a pagar. Los valores se entregarán de la misma manera que la cuota de alimentos, en cuanto a fechas y modos.

TERCERO: Régimen de Salud: Las partes se comprometen a mantener afiliado a el menor como beneficiario del régimen de salud y en cuanto a los medicamentos, tratamientos, exámenes, hospitalizaciones, cuotas moderadoras y todo aquello que no cubra el POS y que se requiera en partes iguales del 50% cada uno, para calcular los valores compartirán los soportes correspondientes para determinar el número a pagar. Los valores se entregarán de la misma manera que la cuota de alimentos, en cuanto a fechas y modos. De igual forma se debe asistir y acudir de manera equitativa a las citas y acompañamientos médicos que requiera el menor.

CUARTO: Respecto al cuidado de un tercero se asumirá en partes iguales del 50% cada uno, para calcular los valores compartirán los soportes correspondientes para determinar el número a pagar. Los valores se entregarán de la misma manera que la cuota de alimentos, en cuanto a fechas y modos.

QUINTO: Régimen de Visitas: Las partes acuerdan que el señor CARLOS GARCIA compartirá con el menor un fin de semana cada 15 días, en las horas y lugares que previamente acuerden las partes.

De presentarse cambios de residencia de las partes se comprometen a informar a la otra parte los datos de dirección.

SEXTO. Disposiciones Finales: Las partes declaran que el presente acuerdo ha sido suscrito en ejercicio de su autonomía y voluntad, sin vicios del consentimiento, y que conocen y aceptan las consecuencias jurídicas del mismo.
El conciliador, en cumplimiento de lo previsto en la Ley 2220 de 2022, lo aprueba por considerar que no vulnera normas de orden público ni derechos fundamentales, en especial los derechos prevalentes de los niños, niñas y adolescentes.

LECTURA Y NOTIFICACIÓN DEL ACTA

El conciliador procede a la elaboración del acta de conciliación, la cual presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, conforme a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 2220 de 2022. Acto seguido, lee en voz alta el contenido íntegro del acta a las partes intervinientes, quienes manifiestan su conformidad con lo expresado en ella, y firman en señal de aceptación voluntaria, declarando que los hechos, pretensiones y acuerdos consignados corresponden fielmente a lo discutido y acordado durante la audiencia.

Una vez firmada, el acta se archiva en el expediente correspondiente y será registrada y reportada ante el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición – SICAAC, bajo los lineamientos del Ministerio de Justicia y del Derecho.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se da por concluida la audiencia en Soacha, a las 12:00 P.M, del día 23 de abril del 2026.

Firman los comparecientes:

Convocante:
Nombre _____
CC. KATHERIN SANDOBAL
1054559249

Convocado:
Nombre _____
CC. CARLOS GARCIA OYALA
1012334335

Conciliador _____
Nombre JORGE ANDRES VALBUENA QUEVEDO
CC N° 1001316128
T.P. 435107

*****ESTA ES LA PRIMERA COPIA TOMADA FIELMENTE DEL ORIGINAL LA CUAL PRESTA MERITO EJECUTIVO*****

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería Municipal de Soacha (Cundinamarca)